



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No.219

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TULANCINGO, DISTRITO DE  
COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **BPyBGMSL:** Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Miguel Tulancingo;
- VI. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VII. **Bien Intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VIII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IX. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- X. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XI. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XII. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las Personas Físicas y Morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XIII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIV. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las Personas Físicas y Morales;
- XVI. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVIII. **Deuda Pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XIX. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XX. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XXI. Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXII. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXIII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIV. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXV. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las Personas Físicas y Morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXVI. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVII. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVIII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXIX. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- XXX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXXI. **Multa Fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXII. **m:** Metros;
- XXXIII. **m<sup>2</sup>:** Metro cuadrado;
- XXXIV. **m<sup>3</sup>:** Metro cúbico;
- XXXV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXVI. **Organismo Descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVII. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVIII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXIX. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XL. **Periodicidad de Pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago Por evento, semana, mes o como se haya acordado;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XXI. Persona Moral:** Son las Entidades reconocidas por Ley como Sujetos de Derechos y Obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXII. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXIII. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XXIV. Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XXV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXVI. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXVII. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXVIII. Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XLIX. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. Superficie Vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- LI. Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- LIII. UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o Convenios de Colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## **CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES**

**Artículo 8.** Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 9.** En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

<b>Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca.</b>	
<b>Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025</b>	<b>Ingreso Estimado (En Pesos)</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>54,508.53</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>49,508.53</b>
<b>PREDIAL</b>	<b>49,508.53</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	<b>5,000.00</b>
<b>TRASLACION DE DOMINIO</b>	<b>5,000.00</b>
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>2,500.00</b>
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>2,500.00</b>
<b>SANEAMIENTO</b>	<b>2,500.00</b>
<b>DERECHOS</b>	<b>156,086.50</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO</b>	<b>21,900.00</b>
MERCADOS	21,900.00
<b>DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS</b>	<b>134,186.50</b>
ALUMBRADO PÚBLICO	1.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	7,378.50
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	3,200.00
EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	900.00
AGUA POTABLE	114,707.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	8,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>267,063.50</b>
<b>PRODUCTOS</b>	<b>267,063.50</b>
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	267,057.50
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>22,101.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>22,101.00</b>
MULTAS	20,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	2,101.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>6,581,047.58</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>3,561,024.31</b>
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	2,745,815.19
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	483,546.23
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	8,533.96
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	53,091.77
ISR SOBRE SALARIOS	24,615.00
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	44,019.98
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	161,742.65
IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	27,539.09
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	3,495.03
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTÍCULO 126	8,625.41
<b>APORTACIONES</b>	<b>3,020,021.27</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	2,734,089.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	285,932.27
<b>CONVENIOS</b>	<b>2.00</b>
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
<b>TOTAL</b>	<b>7,083,307.11</b>

## TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única. Predial

**Artículo 10.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la Federación, Estado, Municipios y Organismos Descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las Entidades Paraestatales y Personas Físicas o Morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 11.** Son Sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las Entidades Paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las Personas Físicas y Morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 12.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMAS
Suelo urbano	2
Suelo rústico	1

**Artículo 13.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 14.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al impuesto Predial.

**Artículo 15.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable. Tratándose de jubilados, discapacitados, personas mayores de edad, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual (**sólo aplicará para los predios que actualicen su base catastral**)

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

### **Sección Única. Traslación de Dominio**

**Artículo 16.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 17.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 18.** Son Sujetos Obligados al pago de este impuesto, las Personas Físicas o Morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 19.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 20.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 21.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

## **TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

#### **Sección Única. Saneamiento**

**Artículo 22.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 23.** Son Sujetos Obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, Personas Físicas o Morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

**Artículo 24.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 25.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN UMAS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	1
II. Introducción de drenaje sanitario	10
III. Electrificación	10
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	1
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	2.5
VI. Banquetas m <sup>2</sup>	3
VII. Guarniciones metro lineal	3

**Artículo 26.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 27.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO QUINTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE  
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Única. Mercados**

**Artículo 28.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

**Artículo 29.** Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 30.** Son Sujetos Obligados al pago de este derecho, los locatarios o las Personas Físicas o Morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 31.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 32.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	300.00	Mensual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	300.00	Mensual
III. Derecho de uso de piso para descarga	100.00	Mensual

**Artículo 33.** El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	40.00	Por Evento

**Artículo 34.** La época de pago de esta contribución se atenderá en el caso del periodo mensual, en los 5 primeros días del mes inmediato posterior. En caso de los periodos por evento, se cubrirán en el momento que ocurra el mismo.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Alumbrado Público

**Artículo 35.** El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

**Artículo 36.** Son Sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

**Artículo 37.** La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

**Artículo 38.** Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
MENSUAL	10.00

**Artículo 39.** Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 40.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 41.** Son Sujetos Obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 42.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	100.00	Por Evento
II. Constancia de compra-venta	100.00	Por Evento

**Artículo 43.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Tercera. Expedición de Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 44.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Comercial; Abarrotes (Expedición)	600.00	Por año
b) Comercial; Abarrotes (Refrendo)	500.00	Por año

**Artículo 45.** Son Sujetos de este derecho las Personas Físicas o Morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 46.** La época de pago de esta contribución se atenderá de la siguiente forma:

- I. La expedición se tramitará en el primer mes después de iniciar su actividad comercial, misma que permanecerá vigente durante el resto del año en la que se tramitó.
- II. En el caso del refrendo, dentro de los primeros tres meses de cada año.

La expedición o refrendo de la licencia, deberá indicar el periodo en el que mantendrá su vigencia del primero de enero al 31 de diciembre del año que corresponda.

### Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 47.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	500.00	Anual (Expedición)

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
b) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	400.00	Anual (Refrendo)

**Artículo 48.** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Artículo 49.** Son Sujetos de este derecho las Personas Físicas o Morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 50.** La época de pago de esta contribución se atenderá de la siguiente forma:

- I. La expedición se tramitará en el primer mes después de iniciar su actividad comercial, misma que permanecerá vigente durante el resto del año en la que se tramitó.
- II. En el caso del refrendo, dentro de los primeros tres meses de cada año.

La expedición o refrendo de la licencia, deberá indicar el periodo en el que mantendrá su vigencia del primero de enero al 31 de diciembre del año que corresponda.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Quinta. Agua Potable

**Artículo 51.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Suministro de agua potable (Zona céntrica).	3.00 M3	Mensual
b) Conexión a la red de agua potable.	1,500.00	Por Evento

**Artículo 52.** Son Sujetos de este derecho las Personas Físicas o Morales que usen y obtengan los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 53.** La época de pago de esta contribución se atenderá en el caso del periodo bimestral, en los cinco primeros días del mes inmediato posterior a la terminación del bimestre. En caso del periodo anual, se cubrirán dentro de los primeros tres meses del año que corresponda.

### Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 54.** Las Personas Físicas o Morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,000.00	Anual

**Artículo 55.** Las Personas Físicas o Morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 56.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS

##### Sección Primera. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

**Artículo 57.** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 58.** Son Sujetos de esta contribución las Personas Físicas o Morales que usen los bienes a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 59.** El Municipio percibirá ingresos por los productos a que se refiere el artículo 57 de esta ley, en las cuotas y periodicidad siguientes

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Retroexcavadora	550.00	Por Hora
II. Volteo	500.00	Por Viaje
III. Tractor agrícola (barbecho, rastra y surco)	380.00	Por Hora
IV. Tractor agrícola (sembradora y subsuelo)	400.00	Por Hora
V. Molino de nixtamal	2.00	Por Kilo
VI. Mesas con sillas	50.00	Cada Una
VII. Camioneta Ford	350.00	Por Viaje



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

VIII.	Revolvedora	200.00	Tonelada
IX.	Desgranadora	350.00	Por Hora
X.	Compresor de aire (Barrenador)	1,000.00	Por Hora

**Artículo 60.** La época de pago de esta contribución se cubrirá al momento de firmar el contrato a que se refiere el artículo 59 de esta ley.

#### **Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 61.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### **Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 62.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### **Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 63.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### **Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 64.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 65.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

### Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 66.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

## TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

#### Sección Primera. Multas

**Artículo 67.** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO	CUOTA EN UMAS
I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.	BP y BGMSMT: Artículo 150 fracción I	5 a 10
II. Alterar y obstruya el tránsito vehicular y peatonal.	BP y BGMSMT: Artículo 150 fracción II	5 a 10



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

III. Ofender y agredir a cualquier persona de la comunidad	<b>BP y BGMSMT:</b> Artículo 150 fracción III	6 a 12
IV. Faltar al debido respeto a la autoridad, entendiéndose a la falta de respeto como agresiones verbales o físicas.	<b>BP y BGMSMT:</b> Artículo 150 fracción IV	10 a 15
V. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.	<b>BP y BGMSMT:</b> Artículo 150 fracción V	20 a 30
VI. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etc.	<b>BP y BGMSMT:</b> Artículo 150 fracción VI	1 a 5
VII. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente.	<b>BP y BGMSMT:</b> Artículo 150 fracción VII	1 a 5
VIII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social.	<b>BP y BGMSMT:</b> Artículo 150 fracción VIII	10 a 15
IX. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares no autorizados (áreas públicas).	<b>BP y BGMSMT:</b> Artículo 150 fracción IX	5 a 10
X. Colocar topes, o restringir el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento.	<b>BP y BGMSMT:</b> Artículo 150 fracción X	5 a 10
XI. Circular en cualquier tipo transporte a más de 30 Km/h dentro de la comunidad.	<b>BP y BGMSMT:</b> Artículo 150 fracción XI	8 a 12
XII. Alterar el orden público, entendiéndose a la alteración del orden público la realización de las acciones siguientes; gritar por las calles, poner música con exceso de volumen en la vía pública sin autorización	<b>BP y BGMSMT:</b> Artículo 150 fracción XII	8 a 15



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

municipal y en los domicilios después de las 8 de la noche.		
XIII. Realizar sus necesidades fisiológicas en las áreas públicas.	<b>BP y BGMSMT:</b> Artículo 150 fracción XIII	3 a 5
XIV. Hacer pintas o grafitis en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin la autorización del Ayuntamiento o de los propietarios, respectivamente.	<b>BP y BGMSMT:</b> Artículo 150 fracción XIV	15 a 20
XV. Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin autorización municipal.	<b>BP y BGMSMT:</b> Artículo 150 fracción XV	15 a 20
XVI. Estacionar su vehículo automotor en lugares prohibidos o abandonarlo en la vía pública.	<b>BP y BGMSMT:</b> Artículo 150 fracción XVI	1 a 5
XVII. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos tales como, gas l.p., solventes, carburantes, combustibles u otros que signifiquen un riesgo para la seguridad, vida, salud y bienestar de la población.	<b>BP y BGMSMT:</b> Artículo 150 fracción XVII	5 a 8
XVIII. Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de Oaxaca, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y la Reglamentación Estatal.	<b>BP y BGMSMT:</b> Artículo 150 fracción XVIII	50 a 10
XIX. Vender en el Municipio artículos pirotécnicos de cualquier tipo, sobre todo cerca de centros escolares, religiosos y mercados, que pongan en riesgo la seguridad, vida, salud y bienestar de la población.	<b>BP y BGMSMT:</b> Artículo 150 fracción XIX	5 a 10
XX. Transportar artículos pirotécnicos por el territorio municipal, en vehículos que no cuenten con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y del Gobierno del Estado.	<b>BP y BGMSMT:</b> Artículo 150 fracción XX	5 a 10



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

XXI. Hacer uso indebido de armas de fuego dentro de la comunidad.	BP y BGMSMT: Artículo 150 fracción XXI	1 a 5
XXII. Realizar obras de construcción mayor o reconstrucción sin la licencia o permiso correspondiente	BP y BGMSMT: Artículo 150 fracción XXII	15 a 20

**Artículo 68.** Son Sujetos de esta contribución las Personas Físicas que incurran en los supuestos del artículo 67 de esta ley.

**Artículo 69.** La época de pago de esta contribución se cubrirá en el momento en que ocurra el evento.

### Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

**Artículo 70.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo, cuando no medie un convenio, que realicen las Personas Físicas o Morales.

**Artículo 71.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones en especie, cuando no medie un convenio, que realicen las Personas Físicas o Morales.

## TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 72.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### Sección Primera. Fondo General de Participaciones

**Artículo 73.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones del Fondo General de Participaciones previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal**

**Artículo 74.** El municipio percibe ingresos de las participaciones del Fondo de Fomento Municipal previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

### **Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones**

**Artículo 75.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones del Fondo Municipal de Compensaciones previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

### **Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel**

**Artículo 76.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

### **Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios**

**Artículo 77.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones del Impuesto Sobre la Renta Sobre Salarios previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

### **Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales**

**Artículo 78.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

### **Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación**

**Artículo 79.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

### **Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 80.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

### **Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 81.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones del Fondo de Compensación del impuesto Sobre Automóviles Nuevos previsto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126**

**Artículo 82.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que efectivamente reciba el Estado previsto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 83.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**

**Artículo 84.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México**

**Artículo 85.** El Municipio percibe ingresos de las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 86.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Primera. Programas Federales**

**Artículo 87.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

### **Sección Segunda. Programas Estatales**

**Artículo 88.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TULANCINGO, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo I**

Objetivos anuales, estrategias y metas.

<b>Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Incrementar la recaudación de ingresos municipales con la finalidad de realizar obras y acciones que contribuyan al desarrollo económico y social del municipio.	Concientizar a los contribuyentes sobre la importancia de contribuir a los ingresos municipales, así como de su impacto en el desarrollo social, y principalmente a nivel municipal	Mejorar las finanzas públicas del Municipio e incrementar la inversión en infraestructura y proyectos sociales del mismo
Aumentar los ingresos municipales con recursos extraordinarios	Elaboración de un plan de colaboración con distintas dependencias del orden estatal y federal, mediante proyectos de infraestructura de impacto social	Incrementar la inversión en obras de infraestructura social, para beneficio de la comunidad
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo II**

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

<b>Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca.</b>			
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>			
<b>Pesos</b>			
<b>(Cifras Nominales)</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2025</b>	<b>2026</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>4,063,283.84</b>	<b>4,164,865.94</b>
A	Impuestos	54,508.53	55,871.24
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	2,500.00	2,562.50
D	Derechos	156,086.50	159,988.66
E	Productos	267,063.50	273,740.09
F	Aprovechamientos	22,101.00	22,653.53
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	3,561,024.31	3,650,049.92
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>3,020,023.27</b>	<b>3,095,523.80</b>
A	Aportaciones	3,020,021.27	3,095,521.80



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

B	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	<b>Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4</b>	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>7,083,307.11</b>	<b>7,260,389.74</b>
	Datos informativos	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo III**

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos - LDF			
Pesos			
Concepto		2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	2,829,634.96	\$4,866,459.47
A	Impuestos	15,636.69	\$212,827.83
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	\$0.00
D	Derechos	146,205.51	\$598,139.33
E	Productos	348,986.73	\$473,898.00
F	Aprovechamientos	62,930.03	\$20,570.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	\$0.00
H	Participaciones	2,255,876.00	\$3,561,024.31
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	\$0.00
J	Transferencias	0.00	\$0.00
K	Convenios	0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	13,083,337.32	\$3,220,021.27



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

A	Aportaciones	2,700,792.32	\$3,020,021.27
B	Convenios	10,382,545.00	\$200,000.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	\$0.00
E	<b>Otras Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>0.00</b>	<b>\$0.00</b>
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	\$0.00
4	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>15,912,972.28</b>	<b>\$8,086,480.74</b>
	Datos informativos	0.00	\$0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo IV**

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>7,083,307.11</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>502,259.53</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	<b>54,508.53</b>
Impuestos Sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	<b>49,508.53</b>
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	<b>5,000.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	<b>2,500.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	<b>2,500.00</b>
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	<b>156,086.50</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Publico	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	<b>21,900.00</b>
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	<b>134,186.50</b>
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	<b>267,063.50</b>
Productos	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	<b>267,063.50</b>
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	<b>22,101.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	<b>22,101.00</b>





Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

### PODER LEGISLATIVO

<b>Participaciones, Aportaciones y Convenios</b>	Recursos Federales	Ingreso Corriente	<b>6,581,047.58</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Ingreso Corriente	<b>3,561,024.31</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Ingreso Corriente	2,745,815.19
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Ingreso Corriente	483,546.23
Fondo de Compensaciones	Recursos Federales	Ingreso Corriente	8,533.96
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Ingreso Corriente	53,091.77
ISR Sobre Salarios	Recursos Federales	Ingreso Corriente	24,615.00
Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios (FIEPS)	Recursos Federales	Ingreso Corriente	44,019.98
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Ingreso Corriente	161,742.65
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Ingreso Corriente	27,539.09
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN)	Recursos Federales	Ingreso Corriente	3,495.03
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126			8,625.41
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Ingreso Corriente	<b>3,020,021.27</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Ingreso Corriente	2,734,089.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	Recursos Federales	Ingreso Corriente	285,932.27



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Convenios	Recursos Federales	Ingreso Corriente	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Ingreso Corriente	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Ingreso Corriente	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo V**  
**Calendario de Ingresos base mensual.**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$7,083,307.11	\$603,144.35	\$643,789.13	\$656,540.44	\$640,029.14	\$835,055.25	\$643,719.13	\$626,489.14	\$623,269.16	\$678,303.60	\$617,929.17	\$380,970.28	\$333,268.52
Impuestos	\$54,508.53	\$0.00	\$600.00	\$19,400.00	\$9,400.00	\$9,485.10	\$1,950.00	\$3,000.00	\$5,400.00	\$2,173.43	\$1,600.00	\$950.00	\$550.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$54,508.53	\$0.00	\$600.00	\$19,400.00	\$9,400.00	\$9,485.10	\$1,950.00	\$3,000.00	\$5,400.00	\$2,173.43	\$1,600.00	\$950.00	\$550.00
Contribuciones de mejoras	\$2,500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$2,500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$156,086.50	\$11,207.00	\$1,400.00	\$22,900.00	\$3,840.00	\$8,661.00	\$32,380.00	\$7,100.00	\$3,680.00	\$23,040.00	\$1,340.00	\$35,840.00	\$4,678.50
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$21,900.00	\$0.00	\$200.00	\$3,300.00	\$1,440.00	\$1,780.00	\$1,880.00	\$4,700.00	\$3,480.00	\$940.00	\$1,340.00	\$2,840.00	\$0.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$134,186.50	\$11,207.00	\$1,200.00	\$19,600.00	\$2,400.00	\$6,901.00	\$30,500.00	\$2,400.00	\$200.00	\$22,100.00	\$0.00	\$33,000.00	\$4,678.50
Productos	\$267,063.50	\$0.00	\$47,800.54	\$18,200.54	\$31,600.54	\$22,900.54	\$15,400.54	\$20,900.54	\$18,200.54	\$45,000.54	\$20,500.54	\$23,300.54	\$3,258.10
Productos	\$267,063.50	\$0.00	\$47,800.54	\$18,200.54	\$31,600.54	\$22,900.54	\$15,400.54	\$20,900.54	\$18,200.54	\$45,000.54	\$20,500.54	\$23,300.54	\$3,258.10
Aprovechamientos	\$22,101.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00	\$0.00	\$14,101.00	\$500.00	\$300.00	\$4,200.00
Aprovechamientos	\$22,101.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00	\$0.00	\$14,101.00	\$500.00	\$300.00	\$4,200.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$6,561,024.58	\$591,037.35	\$593,988.59	\$596,039.90	\$593,988.60	\$593,988.61	\$593,988.50	\$593,988.00	\$593,988.62	\$593,988.63	\$593,988.65	\$320,579.74	\$320,581.72
Participaciones	\$3,561,024.31	\$294,700.76	\$296,752.00	\$296,803.31	\$296,752.01	\$296,752.02	\$296,752.00	\$296,752.01	\$296,752.03	\$296,752.04	\$296,752.04	\$296,752.05	\$296,752.04
Aportaciones	\$3,000,021.27	\$297,236.59	\$297,236.59	\$297,236.59	\$297,236.59	\$297,236.59	\$297,236.59	\$297,236.59	\$297,236.59	\$297,236.59	\$297,236.59	\$23,827.69	\$25,827.68
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrito Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 219

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 05 de febrero de 2025.



DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ  
PRESIDENTA.



DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
VICEPRESIDENTA.



DIP. EVA DIEGO CRUZ  
SECRETARIA.



DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER  
SECRETARIA.



DIP. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ  
SECRETARIA.